



TIGRE  
MUNICIPIO

**Secretaría de Legal y Técnica**  
Despacho General y Digesto

**DECRETO 2265/90**

**14**

INFRAESTRUCTURA GAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

TIGRE, 27 septiembre 1990.-

VISTO:

Que con fecha 9 de diciembre de 1987, el Departamento Ejecutivo saliente firma convenio con la empresa SUIPACHA CONSTRUCCIONES S.A., cuyo objeto es que la Municipalidad abone las cuentas presentadas por la empresa como pertenecientes a personas de escasos recursos económicos.

Que a los efectos de mayor claridad se transcribe a continuación el mencionado convenio de pago y las cuentas que lo integran:

Entre la Municipalidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr./ Nicolás D'Orazio, por una parte; y por la otra la empresa Suipacha Construcciones S.A., representada por su Sr. presidente, Dn. Alberto Palmisciano, acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE PAGO el que ha de regirse por las cláusulas que seguidamente se transcriben: -----

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es el de ajustar las condiciones de pago de las cuentas que la Municipalidad de Tigre ha decidido y decide asumir a su cargo, de acuerdo con el detalle especificado en el Anexo al presente, todas ellas vinculadas con la obra de Provisión de Gas Natural a General Pacheco (Licitación Pública N° 23/80), ampliaciones y extensiones vinculadas con la misma. -----

SEGUNDA. FORMA DE PAGO. El pago del monto a cargo de la Municipalidad de Tigre, de acuerdo con el detalle del Anexo a este Convenio -y la quita o descuento propuesta por la empresa del 15% (quince por ciento) para las cuentas incluídas en el partado "B" de ese Anexo- asciende a valores del mes de noviembre de 1987 a la suma de australes trescientos veintisiete mil trescientos setenta y cinco con veinte centavos (A 327.375,20). Esa cifra será abonada a Suipacha Construcciones S.A. de la siguiente forma:

- a) El 20% (veinte por ciento) se pagará durante el primer bimestre de 1988 (esto es, hasta el último día del mes de febrero del citado año, pudiendo la Municipalidad, a su exclusivo arbitrio, efectuar pagos parciales con anterioridad a ese momento, con efectos cancelatorios al momento de cada pago); -----
- b) El saldo será abonado en 10 (diez) cuotas mensuales, consecutivas, iguales a valores constantes y sin interés, venciendo la primera de ellas el día 5 de marzo de 1988, y el resto de las mismas los días 5 (o el primer día hábil siguiente si los fijados resultaran no serlo) de cada uno de los meses subsiguientes. -----

1.//

//

- c) Los valores fijados en la presente cláusula se actualizarán hasta el momento del efectivo pago de acuerdo con las fluctuaciones operadas en el índice del costo de la construcción proporcionado por el INDEC, tomándose como índice base el correspondiente al mes de septiembre de 1987 (numeral /// 630.037,0) y como índice de ajuste el que corresponda al segundo mes anterior al de cada pago. -----

TERCERA. CONSTITUCION DE GARANTIA. Suipacha Construcciones S.A. garantizará la existencia de los créditos (por no haber sido cobrados por ella o por su cuenta) que asume la Municipalidad en aplicación de lo dispuesto en la cláusula anterior, mediante la caución de certificados individuales de deuda impaga, adoptándose el siguiente procedimiento: -----

- A) El monto de los certificados que se caucionan será -como mínimo igual al monto total que surge del compromiso municipal al que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; -----
- B) Dentro del lapso de 10 (diez) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio, la Empresa deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste cuáles / son los créditos incluidos en los expedientes citados que / han sido cobrados por la Firma, total o parcialmente. La falta de presentación de dicha declaración y/o de las omisiones en que la misma incurriere darán lugar a la aplicación de las multas a las que alude el inciso "D" de esta cláusula. -----
- C) La Municipalidad se reserva el derecho de controlar y verificar la situación del estado de cada uno de esos créditos, por un lapso no mayor a los 60 (sesenta) días contados a / partir de la firma de este convenio. Luego de vencido dicho plazo la Empresa podrá reducir, en la medida en que correspondiere, el monto de los certificados caucionados;-----
- D) En aquellos casos en que se comprobare la existencia de pagos parciales o totales no incluidos en la declaración jurada a la que se refiere el inciso "B" de esta cláusula, se aplicará una multa equivalente al doble del valor de las cifras percibidas y no declaradas; -----
- E) Independientemente de lo dispuesto en el inciso precedente, la comprobación de créditos abonados -total o parcialmente- por parte de los Vecinos implicará la disminución correspondiente y proporcional del monto de los valores comprometidos por la Municipalidad.-----

CUARTA. RESERVA DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad se reserva el derecho, durante el lapso de 90 (noventa) días prorrogables por otros 30 (treinta) días más, a decisión y comunicación de la Comuna efectuada antes del vencimiento del primero de los plazos

2.//

//

señalados, de desobligarse -total o parcialmente- del pago de las cuentas incluidas dentro del apartado "B" del Anexo a este Convenio. En tal caso, y vencidos los períodos antes indicados, emitirá y entregará los correspondientes certificados de deuda impaga dentro del lapso de 10 (diez) días hábiles, quedando sin efecto el descuento o quita propuesto por la empresa. -----

QUINTA. APLICACION PLIEGO LICITACION Y CONTRATO GENERAL. En todos los aspectos e items no previstos expresamente en el presente Convenio se aplicará lo establecido en el Legajo de la Licitación Pública N° 23/80 y el Contrato General de obra y sus modificaciones. -----

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Tigre, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-----

Firmado: Dr. Nicolás Eugenio D'Orazio, Intendente Municipal de / Tigre. Dn. Alberto Palmisciano, Presidente de Suipacha Construcciones S.A.

ANEXO AL CONVENIO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1987.

APARTADO A: Cuentas que la Municipalidad ya asumió con anterioridad (se refieren los números de expediente)

31.547/81	33.006/81	39.718/82	39.468/82
38.181/82	38.913/82	32.220/81	32.988/81
31.608/81	31.647/81	31.979/81	36.191/82
30.831/81	31.286/81	32.272/81	32.172/81
00.096/83	00.191/83	34.611/82	36.265/82
37.428/82	37.448/82	37.829/82	36.234/82
36.883/82	38.946/82	00.072/83	//////////

El monto total que surge de estos Expedientes asciende a la cifra de A 106.304,93 (australes ciento seis mil trescientos cuatro con noventa y tres centavos) -----

APARTADO B: Cuentas que la Municipalidad ha decidido asumir por el presente Convenio (se refieren los números de expedientes)

34.043/81	33.487/81	03.914/83	03.915/83
18.729/86	19.589/86	04.165/83	33.401/81
02.338/83	03.998/83	39.417/82	01.977/83
02.461/83	01.683/83	07.508/84	05.614/84
07.540/84	07.232/84	05.258/84	08.011/84
03.916/83	20.178/86	20.135/86	19.052/86
19.994/84	19.525/86	17.517/86	20.589/86
18.889/86	04.724/83	03.832/83	04.010/83
02.371/83	06.197/84	37.405/82	02.480/83
40.667/82	14.187/85	16.488/85	16.502/85
16.521/85	16.720/85	16.773/85	17.127/85
17.884/86	18.014/86	18.287/86	18.488/86
18.888/86	21.038/86	23.603/87	13.436/85
07.985/84	08.401/84	08.458/84	08.746/84

3.//

//

14.975/85	15.306/85	15.307/85	15.490/85
15.921/85	15.983/85	16.306/85	16.470/85
17.287/85	17.234/85	17.793/86	17.885/86
17.921/86	18.498/86	19.138/86	21.020/86
21.912/86	23.002/87	23.184/87	23.364/87
23.395/87	23.561/87	23.576/87	23.579/87
23.668/87	23.894/87	24.262/87	24.275/87
24.313/87	25.413/87	25.483/87	25.526/87
25.719/87	26.523/87	26.659/87	//////////

El monto que surge de estos expedientes asciende a la cifra de A 260.082/67 (australes doscientos sesenta mil ochenta y dos con sesenta y siete centavos), -----

Menos la quita del quince por ciento acordada con la empresa (representativa de un valor de A /// 39.012,40 (australes treinta y nueve mil doce con cuarenta centavos), -----

Queda un valor neto a abonar por este apartado de A 221.070,27 (australes doscientos veintiun mil / setenta con veintisiete centavos). -----

y CONSIDERANDO:

Que el convenio no cumple con lo que prescribe el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, lo cual lo tornó nulo y posibilitó que la Secretaría de Gobierno propicie la sanción del Decreto 2448/88 disponiendo verificar exhaustivamente cada caso en particular a los efectos de comprobar la condición de personas de escasos recursos económicos de cada solicitante.

Que resultó de tales gestiones que solamente 22 solicitudes reúnen condiciones atendibles, motivo por el cual se dicta el Decreto 2045/90 disponiendo el pago de las mismas a la firma SUIPACHA CONSTRUCCIONES S.A.

Que el resto de las solicitudes se deben rechazar por los motivos que en cada expediente se expone.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- No ha lugar a la solicitud de que la Municipalidad tome a su cargo el pago de las cuentas que seguidamente se detallan, correspondientes a la obra extensión de red de gas natural realizada por la empresa Suipacha Construcciones S.A., por los motivos que en cada expediente se expone:


- |                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| 1°) 4112-23579/87 | 11°) 4112-9337/84  |
| 2°) 4112-6197/84  | 12°) 4112-8827/84  |
| 3°) 4112-5614/84  | 13°) 4112-2461/83  |
| 4°) 4112-8458/84  | 14°) 4112-13667/85 |
| 5°) 4112-8401/84  | 15°) 4112-14984/85 |


4.//

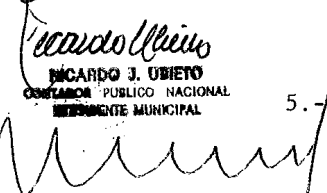
- //
- |       |                  |       |               |
|-------|------------------|-------|---------------|
| 6°)   | 4112-9068/84     | 16°)  | 4112-21038/86 |
| 7°)   | 4112-8675/84     | 17°)  | 4112-32593/81 |
| 8°)   | 4112-9329/84     | 18°)  | 4112-39417/82 |
| 9°)   | 4112-6094/84     | 19°)  | 4112-35929/82 |
| 10°)  | 4112-8304/84     | 20°)  | 4112-33994/81 |
| 21°)  | 4112-32662/81    | 31°)  | 4112-15490/85 |
| 22°)  | 4112-33921/81    | 32°)  | 4112-15307/85 |
| 23°)  | 4112-32082/81    | 33°)  | 4112-16521/85 |
| 24°)  | 4112-33487/81    | 34°)  | 4112-16502/85 |
| 25°)  | 4112-14975/85    | 35°)  | 4112-26659/87 |
| 26°)  | 4112-14187/85    | 36°)  | 4112-24275/87 |
| 27°)  | 4112-16438/85    | 37°)  | 4112-21020/86 |
| 28°)  | 4112-36559/82    | 38°)  | 4112-20589/86 |
| 29°)  | 4112-15983/85    | 39°)  | 4112-20135/86 |
| 30°)  | 4112-15921/85    | 40°)  | 4112-15124/85 |
| 41°)  | 4112-1883/83     | 51°)  | 4112-18729/86 |
| 42°)  | 4112-9475/84     | 52°)  | 4112-18498/86 |
| 43°)  | 4112-1683/83     | 53°)  | 4112-4165/83  |
| 44°)  | 4112-3832/83     | 54°)  | 4112-4724/83  |
| 45°)  | 4112-24010/87    | 55°)  | 4112-3916/83  |
| 46°)  | 4112-19407/86    | 56°)  | 4112-18014/86 |
| 47°)  | 4112-16773/85    | 57°)  | 4112-17517/86 |
| 48°)  | 4112-24313/87    | 58°)  | 4112-17287/85 |
| 49°)  | 4112-13436/85    | 59°)  | 4112-34043/81 |
| 50°)  | 4112-19052/86    | 60°)  | 4112-40667/82 |
| 61°)  | 4112-33350/81    | 71°)  | 4112-23312/87 |
| 62°)  | 4112-33745/81    | 72°)  | 4112-3547/88  |
| 63°)  | 4112-33193/81    | 73°)  | 4112-25413/87 |
| 64°)  | 4112-32840/81    | 74°)  | 4112-27668/87 |
| 65°)  | 4112-32841/81    | 75°)  | 4112-28017/87 |
| 66°)  | 4112-34560/82    | 76°)  | 4112-33898/81 |
| 67°)  | 4112-4010/83     | 77°)  | 4112-33119/81 |
| 68°)  | 4112-32774/81    | 78°)  | 4112-32980/81 |
| 69°)  | 4112-33713/81    | 79°)  | 4112-33856/81 |
| 70°)  | 4112-34212/81    | 80°)  | 4112-22270/86 |
| 81°)  | 4112-7508/84     | 91°)  | 4112-15306/85 |
| 82°)  | 4112-19321/86    | 92°)  | 4112-16306/85 |
|       | Ag. 2243-1985/87 | 93°)  | 4112-23184/87 |
| 83°)  | 4112-17885/86    | 94°)  | 4112-23395/87 |
| 84°)  | 4112-18488/86    | 95°)  | 4112-23576/87 |
| 85°)  | 4112-17846/86    | 96°)  | 4112-7232/84  |
| 86°)  | 4112-19525/86    | 97°)  | 4112-5258/84  |
| 87°)  | 4112-23.668/87   | 98°)  | 4112-8746/84  |
| 88°)  | 4112-24262/87    | 99°)  | 4112-23002/87 |
| 89°)  | 4112-25526/87    | 100°) | 4112-34670/82 |
| 90°)  | 4112-16470/85    |       |               |
| 101°) | 4112-21912/86    |       |               |
| 102°) | 4112-5716/84     |       |               |
| 103°) | 4112-3914/83     |       |               |
| 104°) | 4112-33401/81    |       |               |
| 105°) | 4112-17793/86    |       |               |

ARTICULO 2°.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas notifíquese el artículo 1° a la empresa Suipacha Construcciones S.A. e infórmese sobre planes de pago a los titulares de las cuentas.

  
 ERNESTO GUILLERMO CASARITTO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO



  
 RICARDO J. URIBE  
 CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

DADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS 22 DE JUNIO DE 1987.

2265.

5.-

SCACHI

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.